



RAD. 080014189006-2020-0134-00 (2020-00260 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA DURAN PEREIRA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1, del Código General del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares previas solicitadas

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de embargo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, esta agencia judicial procederá a decretarlo sobre el vehículo de placas HXQ-852, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA DURAN PEREIRA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32786653. Sin embargo, teniendo en cuenta que los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que para efectuar el embargo sobre estos, se debe realizar en la forma prevista en el numeral 1º artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que para los *“bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”* (Cursivas y subrayas fuera de texto), carga esta que se encuentra en cabeza del demandante. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien.

Por lo anterior, el juzgado,

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo previo del vehículo de placas HXQ-852, clase: CAMIONETA, marca: NISSAN, línea: D22/NP300 color: BLANCO, servicio: PARTICULAR, modelo: 2015, chasis No: 3N6DD23T1ZK938163, motor No: KA24-746545A, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA DURAN PEREIRA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32786653. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 03 de agosto de 2021

Oficio No. 0931 -2021J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 080014189006-2020-00134-00 (2020-00260 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA DURAN PEREIRA.C.C. 32786653

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo previo del vehículo de placas HXQ-852, clase: CAMIONETA, marca: NISSAN, línea: D22/NP300 color: BLANCO, servicio: PARTICULAR, modelo: 2015, chasis No: 3N6DD23T1ZK938163, motor No: KA24-746545A, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA DURAN PEREIRA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32786653. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co